

todos los trabajadores (con y sin antigüedad), sin que pueda ser objeto de absorción ni compensación.

Artículo 23.- Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 1 €/día, para todas las categorías o niveles. En 2004 será de 1,04 €.

Artículo 24.- Pagas extraordinarias.

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga de verano, a percibir en el mes de junio.
- Paga de Navidad, a percibir el 22 de diciembre.
- Paga de Marzo, a percibir en el mes de marzo.

La cantidad a abonar por la empresa, en cada una de estas pagas, será de una mensualidad del salario base más antigüedad consolidada, en su caso.

El importe de estas pagas podrá prorratearse mensualmente si así lo acuerdan la empresa y el trabajador.

2.- Bolsa de vacaciones.- La empresa abonará en metálico, en concepto de bolsa de vacaciones, una cantidad equivalente a 15 días del salario base más antigüedad, efectuándose el pago de dicha suma el día anterior al inicio de las vacaciones, incluso en el caso del disfrute fraccionado previsto en el art. 19.

Artículo 25.- Plus de ayuda a estudios.

Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 100 € anuales. En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia. En 2004 será de 103,5 €.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.

Artículo 26.- Plus de transporte.

Por parte de las empresas de ESTUDIOS TÉCN-

NICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores, la cantidad de 3,22 euros por día efectivo de asistencia al trabajo. En 2004, será de 3,33 €.

Por parte de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, se abonará por igual concepto, a todos sus trabajadores, la cantidad de 3,85 euros por día efectivo de asistencia al trabajo. En 2004, será de 3,98 €.

Artículo 27.- Ropa profesional.

Con el fin de que los trabajadores puedan adquirir las prendas de trabajo adecuadas para el desempeño de sus tareas, así como para su conservación y limpieza, por parte de todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio se abonará, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones que figuran como anexos al mismo.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (ONCE MENSUALIDADES), excluida la correspondiente al período vacacional.

Artículo 28.- Dieta y gastos de locomoción.

Dieta.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

El importe de la dieta será de 46 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 8 € comida; 8 € cena y 30 € pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

Locomoción. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del